



Resolución Directoral

VISTO:

La Carta FUL10-05-2023 de FULTER LOGISTICS S.A.C., el Memorando N° 000680-2023-OTASS-DO y el Informe N° 000052-2023-OTASS-DO-NPH de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 000706-2023-OTASS-UA de la Unidad de Abastecimiento, el Memorando N° 000250-2023-OTASS-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 000177-2023-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, en adelante OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, con fecha 12 de abril de 2023, se emitió la Orden de Servicio N° 0000204 a favor de la empresa FULTER LOGISTICS S.A.C., en adelante el Contratista, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN AGENTE ADUANERO, CON LA FINALIDAD QUE REALICE EL RECOJO Y ENTREGA DE 09 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MÓVILES, DONADAS, DESDE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADA NIMBURG/ALEMANIA, HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA-PERÚ, DE NUEVE (09) PLANTAS PORTÁTILES DE AGUA POTABLE NEC 10000”, por un monto ascendente a S/ 302,778.17 (Trescientos dos mil setecientos setenta y ocho con 17/100 soles), con un plazo de ejecución de doce (12) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de notificada la orden de servicio;

Que, mediante Carta FUL10-05-2023 recibida el 10 de mayo de 2023, el Contratista solicita una ampliación de plazo para la ejecución del servicio de la orden de servicio N° 0000204, de ocho (8) días calendario adicionales, argumentando el retraso del vuelo MP7760 Ámsterdam – Lima, debido a cambios en la operación del referido vuelo, por decisión de la aerolínea KLM;

Que, asimismo, el Contratista precisa que los cambios en los itinerarios por congestión de puertos y/o aeropuertos, mal clima u otras causales extraordinarias no

son parte del control operativo del agente de carga y las aerolíneas toman tienen la potestad de tomar decisiones unilaterales respecto a sus programaciones y vuelos como mejor lo consideren; por lo que solicita 8 días de ampliación calculados del 22 al 29 de Abril del presente;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 000078-2023-OTASS-DE fecha 12 de mayo de 2023, se aprueba en vía de regularización la Contratación Directa por situación de emergencia derivada de acontecimiento catastrófico para la "Contratación de servicio de un agente aduanero, con la finalidad que realice el recojo y entrega, de 09 plantas de tratamiento de agua potable móviles, donadas, desde las instalaciones de la empresa, ubicada Nimbura / Alemania, hacia el aeropuerto internacional Jorge Chávez de la provincia constitucional del Callao, Departamento de Lima – Perú, de nueve (09) plantas portátiles de agua potable NEC 10000", por el monto total de S/ 302,778.17 (Trescientos dos mil setecientos setenta y ocho con 17/100 soles); suscribiéndose, en consecuencia, con fecha 22 de mayo de 2023, el respectivo Contrato N° 004-2023-OTASS;

Que, a través del Memorando N° 000680-2023-OTASS-DO de fecha 18 de mayo de 2023, la Dirección de Operaciones, con base en el Informe N° 000052-2023-OTASS-DO-NPH de la misma fecha, manifiesta que el hecho generador del atraso (retraso del vuelo: conexión AMS-LIM MP7760 el 29APR 22:15-30APR 11:00 10/10 pcs) culminó el 29.04.2023 con la partida del vuelo trasladando las PTAPs portátiles hacia Lima. Los sustentos del retraso del vuelo: i) Conexión AMS-LIM MP7760 el 22APR 22:15-23APR 11:00 10/10 pcs, programado y no se ejecutó. La programación del vuelo se comunicó con la reserva confirmada por correo electrónico el 14.04.2023, documento que se adjunta al presente, ii) Conexión AMS-LIM MP7760 el 29APR 22:15 – 30APR 11:00 10/10 pcs, reprogramado se ejecutó. La reprogramación del vuelo se comunica por la Línea Aérea AIRFRANCE / KLM/ Martinair Cargo el 21.04.2023, comunicando que la reserva ha sido modificada. En tal sentido, la Dirección de Operaciones considera procedente la ampliación del plazo solicitado sustentado con los documentos presentados;

Que, asimismo, la Oficina de Administración con Memorando N° 000250-2023-OTASS-OA remite y hace suyo el Informe N° 000706-2023-OTASS-UA, de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual dicha Unidad considera procedente la solicitud de ampliación de plazo, presentada por el Contratista, manifestando que, *"Considerando lo señalado por la empresa FULTER LOGISTICS SAC., luego del análisis realizado se advierte que se ha identificado que el retraso del vuelo no le es imputable al contratista, lo cual ha sido acreditado ya que de manera previa contaba con una programación de vuelo, lo cual lo realizó dentro del plazo de ejecución del servicio, conforme lo dispuesto en los Términos de Referencia; sin embargo por temas de la aerolínea se tuvo que reprogramar para el 29APR 22:15 – 30 APR 11:00 10/10 pcs; así también tenemos que su solicitud lo ha presentado dentro de los 07 días hábiles de culminado el hecho generador del atraso, requisitos indispensables en el marco del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su procedencia. Así también, (...) respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; (...), en atención a lo expuesto por la Dirección de Operaciones en calidad de área usuaria quienes opinan por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada, esta Unidad considera que es procedente otorgarla"*.

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 000177-2023-OTAS-OAJ, señala que, en relación con la ampliación de plazo contractual, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen lo siguiente: i) El numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*; ii) El numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento precisa que: *"Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este*

caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”; iii) El numeral 158.2 del mismo artículo dispone que: “El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”, y iv) El numeral 158.3 del precitado artículo señala que: “La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)”;

Que, conforme a la normativa citada, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en su informe que, conforme al literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento, la reprogramación del vuelo aéreo realizado por la empresa aérea para el día 29 de abril de 2023, debido a un congestionamiento en el aeropuerto de Ámsterdam, resulta un hecho no imputable al Contratista, el cual ha sido debidamente acreditado con los comunicados y documentación emitida por la línea aérea, en la cual se aprecia que la fecha de vuelo fue el día 29 de abril y con fecha de arribo el 30 de abril de 2023. Por otra parte, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento establece que “el Contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización”. De lo actuado, se aprecia que el hecho generador del atraso culminó el día 29 de abril del 2023, cuando se reprogramó el vuelo aéreo de Ámsterdam a Lima, y con la acreditación de que efectivamente se realizó dicho vuelo en la fecha señalada; lo cual se evidencia con el Volante 2555 en el que se confirma que los bienes ingresaron al depósito temporal aéreo en el Perú. En esa línea, el Contratista tenía hasta el 10 de mayo de 2023, para presentar su solicitud, la misma que fue ingresada a mesa de partes de la Entidad en dicha fecha;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158 del Reglamento, opina que la solicitud de ampliación de plazo respecto a la Orden de Servicio N° 0000204 para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN AGENTE ADUANERO, CON LA FINALIDAD QUE REALICE EL RECOJO Y ENTREGA DE 09 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MÓVILES, DONADAS, DESDE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADA NIMBURG/ALEMANIA, HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA-PERÚ, DE NUEVE (09) PLANTAS PORTÁTILES DE AGUA POTABLE NEC 10000”; resulta procedente, en tanto que los hechos que motivaron el atraso en la ejecución del contrato han sido debidamente acreditados por el Contratista, en mérito del literal b) del numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento;

Con el visto de la Gerencia General, la Dirección de Operaciones, la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA y la Sección Primera y Sección Segunda, del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS/DE, respectivamente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo por ocho (08) días calendario, presentada por la empresa FULTER LOGISTICS S.A.C. mediante Carta FUL10-05-2023 recibida el 10 de mayo de 2023, para la ejecución de la Orden de Servicio N°0000204 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UN AGENTE ADUANERO, CON LA FINALIDAD QUE REALICE EL RECOJO Y ENTREGA DE 09 PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MÓVILES, DONADAS, DESDE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADA NIMBURG/ALEMANIA, HACIA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA-PERÚ, DE NUEVE (09) PLANTAS PORTÁTILES DE AGUA POTABLE NEC 10000", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa FULTER LOGISTICS S.A.C. y remitir copia a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OTASS, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (<https://www.gob.pe/otass>).

Regístrese y comuníquese.

Resolución firmada digitalmente
ANDRÉS JAVIER MORALES MORALES
DIRECTOR EJECUTIVO
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO